

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 990

INFORME POSITIVO

7 ^{mayo} de ~~abril~~ de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO MAY 7 7:26 PM '52

Las comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 990 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 990 propone "crear la "Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública".

INTRODUCCIÓN

La medida bajo consideración se fundamenta en un análisis amplio sobre la naturaleza, evolución y uso extendido del glifosato, así como en la creciente preocupación científica y social en torno a sus efectos sobre la salud humana y el ambiente. Este compuesto fue desarrollado originalmente en la década de 1960 por la empresa Stauffer Chemical con propósitos industriales, particularmente como agente descalcificador para la remoción de depósitos minerales en sistemas de agua caliente. No obstante, con posterioridad, la empresa Monsanto patentizó su aplicación como herbicida, incorporándolo como ingrediente activo principal del producto comercial Roundup, lo que marcó el inicio de su uso intensivo en la agricultura moderna. Tras la expiración de su patente en el año 2000, su producción se diversificó a nivel global, convirtiéndose en el herbicida de mayor utilización en el mundo, con volúmenes de consumo que

alcanzaron cifras significativas, evidenciando su amplia penetración en los sistemas agrícolas y en prácticas de manejo de vegetación.

En Puerto Rico, el uso de productos que contienen glifosato se ha generalizado tanto en la actividad agrícola como en labores realizadas por entidades gubernamentales, municipios y corporaciones públicas, particularmente en el control de maleza en carreteras, caminos y canales de riego. Este patrón de uso extendido ha suscitado preocupaciones sustanciales, especialmente ante la acumulación de evidencia científica que apunta a posibles efectos adversos asociados con la exposición a este compuesto.

Diversas investigaciones han documentado que el glifosato puede incidir negativamente en múltiples procesos biológicos. Entre los efectos señalados se incluyen alteraciones en la disponibilidad de nutrientes esenciales en los cultivos tratados, interferencias en la síntesis de aminoácidos, disfunciones en el metabolismo del azufre y en el transporte de sulfatos, así como un aumento en la susceptibilidad a agentes tóxicos. Asimismo, se ha planteado que este compuesto puede provocar desequilibrios en la microbiota intestinal y potenciar la toxicidad de otros residuos químicos presentes en alimentos y en el ambiente, al afectar los mecanismos naturales de desintoxicación del organismo. Estas alteraciones han sido vinculadas, en distintos estudios, con una amplia gama de condiciones de salud, incluyendo enfermedades oncológicas, trastornos reproductivos y hormonales, efectos neurotóxicos, defectos congénitos y daños a nivel genético y ecológico.

7628 La literatura científica también recoge investigaciones específicas que han advertido sobre los riesgos del glifosato incluso en niveles de exposición inferiores a los utilizados comúnmente en la agricultura. En este contexto, estudios realizados por el profesor Gilles-Éric Séralini evidenciaron efectos adversos en células humanas, incluyendo la posible inducción de procesos que podrían derivar en malformaciones, interrupciones del embarazo y otras complicaciones reproductivas. De igual forma, análisis epidemiológicos han asociado la exposición a este herbicida con un aumento en el riesgo de abortos espontáneos y partos prematuros.

Adicionalmente, investigaciones realizadas en Europa y los Estados Unidos han demostrado la presencia del glifosato en distintos componentes del ambiente, tales como fluidos biológicos de animales, alimentos, aire y precipitación, lo que sugiere una dispersión amplia y persistente del compuesto más allá de los lugares donde se aplica directamente. Estos hallazgos se ven reforzados por estudios que sostienen que no existe un nivel seguro de exposición al glifosato y que su inhalación podría ocasionar daños en el material genético, especialmente cuando se considera la interacción con otros compuestos presentes en las formulaciones comerciales.

En ese contexto, reviste particular relevancia la evaluación realizada por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), organismo adscrito a la Organización Mundial de la Salud, la cual, tras examinar múltiples estudios científicos,

WJ

clasificó el glifosato como una sustancia "probablemente cancerígena para los seres humanos". Esta determinación se basó en evidencia suficiente de carcinogenicidad en modelos animales, así como en indicios limitados en humanos y en la confirmación de efectos genotóxicos asociados a su exposición.

A nivel internacional, distintas jurisdicciones han adoptado medidas restrictivas en torno al uso del glifosato, incluyendo prohibiciones totales o parciales, en atención a los riesgos identificados. Asimismo, se han suscitado controversias legales de gran magnitud, particularmente en los Estados Unidos, donde miles de reclamaciones han sido presentadas contra fabricantes de productos que contienen este compuesto, alegando daños a la salud. Dichos procesos han resultado en acuerdos extrajudiciales de cuantías millonarias, así como en un volumen considerable de litigios aún pendientes de adjudicación.

En el ámbito local, se destaca la preocupación creciente de comunidades en Puerto Rico ante el uso indiscriminado del glifosato en espacios públicos y áreas cercanas a zonas residenciales, escuelas y vías de tránsito. Se ha señalado, además, que en múltiples ocasiones su aplicación ha sido realizada de manera inadecuada, provocando la exposición directa de ciudadanos al químico, lo que intensifica los riesgos potenciales asociados a su uso.

A la luz de la evidencia científica disponible, del desarrollo de políticas públicas en otras jurisdicciones y de la preocupación manifestada por diversos sectores de la ciudadanía, la medida propone la adopción de una política pública dirigida a prohibir el uso de glifosato por parte de entidades gubernamentales. Ello responde al interés apremiante de salvaguardar la salud pública y evitar que el Estado continúe contribuyendo, mediante sus prácticas, a la exposición de la población a un compuesto que ha sido ampliamente señalado por sus posibles efectos adversos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 990 solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, en adelante "OPAL". Los memoriales explicativos solicitados fueron recibidos con excepción al informe de OPAL por lo que, procederemos con el trámite legislativo.

Departamento de Salud

El memorial explicativo presentado por el Departamento de Salud de Puerto Rico contextualiza su intervención señalando su responsabilidad constitucional y legal como

entidad encargada de velar por la salud, la sanidad y el bienestar general de la población. A tales efectos, destaca que, al amparo de su ley orgánica, tiene la obligación de desarrollar e implementar políticas públicas orientadas a prevenir, proteger y atender aquellas condiciones que incidan sobre la salud colectiva. Asimismo, enfatiza que su función no se limita a la atención directa de problemas de salud, sino que incorpora un enfoque preventivo basado en el análisis de los determinantes sociales y ambientales que influyen en el bienestar de la ciudadanía, reconociendo la salud como un derecho fundamental.

El memorial también describe el rol específico de la División de Salud Ambiental, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Vigilancia y Protección de la Salud Pública, la cual tiene la encomienda de evaluar, prevenir, controlar y mejorar las condiciones ambientales que puedan afectar la salud humana. Dentro de sus responsabilidades, se incluye el desarrollo de normas, reglamentos y programas en materia de salud ambiental, así como la implantación de iniciativas dirigidas a atender problemas que incidan sobre la salud pública desde una perspectiva ambiental.

De manera más detallada, se enumeran diversas funciones operacionales de dicha división, entre las que se destacan: la formulación de políticas públicas en salud ambiental; la implementación de proyectos especiales, incluyendo aquellos en coordinación con el gobierno federal; el mantenimiento de sistemas de información para asegurar la calidad y accesibilidad de los servicios; y la educación a la ciudadanía sobre riesgos ambientales. Igualmente, se subraya su rol en la fiscalización y certificación de la inocuidad de alimentos, mediante inspecciones, investigaciones y toma de muestras, así como en la regulación de fuentes de radiación ionizante, incluyendo procesos de inspección, certificación y licenciamiento de instalaciones que operan dichos equipos.

De igual forma, resalta la responsabilidad del Departamento en la regulación de sustancias químicas, como los venenos comerciales utilizados en actividades de control de plagas, incluyendo la evaluación, otorgación de licencias y supervisión de individuos o entidades que prestan dichos servicios. En el documento también se detalla su intervención en programas dirigidos al control de vectores que transmiten enfermedades al ser humano, tales como arbovirus y leptospirosis, mediante inspecciones, investigaciones y el diseño de planes de trabajo que pueden implicar el uso de plaguicidas.

Adicionalmente, el memorial aborda otras áreas de intervención en salud ambiental, tales como la prevención y control de enfermedades zoonóticas mediante vigilancia, vacunación e investigación; la supervisión de la calidad y potabilidad del agua en sistemas públicos y privados; y la fiscalización del cumplimiento de leyes relacionadas con la prohibición de fumar en lugares públicos. También se incluye la gestión de programas orientados al control de animales realengos, atendiendo su impacto en la

salud pública mediante estrategias de educación, orientación y coordinación interagencial.

Luego de resumir brevemente el propósito de la medida que nos ocupa, el Departamento de Salud manifestó haber hecho un análisis detallado de la medida, haciéndolo desde una visión integral de salud pública, informa que apoya el proyecto, considerando la necesidad de prevención y reducción de riesgos que puedan afectar el bienestar de la población.

El Departamento de Salud indica que "la medida legislativa propuesta no solo tiene como fin proteger la salud pública, sino que también refuerza el marco normativo dirigido a la sostenibilidad ambiental, lo que resulta fundamental para asegurar el bienestar actual y futuro de nuestra población."

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante "DTOP", presentó su memorial explicativo en el cual presentó el alcance, justificación y postura institucional en torno a una medida legislativa dirigida a prohibir el uso del herbicida glifosato en diversas áreas bajo la jurisdicción del Estado en Puerto Rico. En términos generales, el proyecto persigue establecer una política pública clara que impida la utilización de dicho compuesto en labores de desyerbe en carreteras, avenidas, calles, caminos estatales y municipales, canales de riego y cualquier otra propiedad estatal. Asimismo, la propuesta contempla una aplicación amplia, extendiendo su cumplimiento a todas las agencias gubernamentales, los municipios, así como a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la industria del mantenimiento, riego o asperjado de áreas verdes, independientemente de que dichas labores se realicen en espacios públicos o privados.

Como parte de su justificación, el memorial hace referencia al origen del glifosato, señalando que fue inicialmente desarrollado en la década de 1960 con fines industriales, y posteriormente transformado en un herbicida de uso masivo por la corporación Monsanto bajo la marca comercial "Roundup". Desde entonces, su uso se ha generalizado ampliamente, incluyendo su aplicación en Puerto Rico más allá del ámbito agrícola. En particular, se destaca que entidades públicas lo utilizan de manera rutinaria para el control de maleza en carreteras, canales de riego e incluso en entornos sensibles como las escuelas, lo que ha generado preocupación en diversos sectores ante los posibles efectos adversos sobre la salud humana y el ambiente.

El documento también alude a la existencia de múltiples estudios científicos que han vinculado la exposición al glifosato con efectos nocivos a la salud, incluyendo enfermedades de carácter grave como el cáncer y trastornos neurodegenerativos. A partir

de estos señalamientos, se refuerza la premisa de que el uso extendido de este compuesto representa un riesgo potencial que amerita la intervención del Estado mediante la adopción de medidas restrictivas.

En cuanto a las disposiciones específicas del proyecto, se establece la prohibición absoluta del uso del glifosato en cualquiera de sus formas o combinaciones, sin distinción del método de comercialización o aplicación. Además, se dispone que el incumplimiento de esta prohibición constituirá un delito menos grave, sujeto a penalidades que incluyen multas no menores de cinco mil dólares (\$5,000) o penas de reclusión de hasta seis meses, a discreción del tribunal.

Finalmente, el DTOP, expresó su respaldo a la medida legislativa. Dicha agencia entiende que la aprobación del proyecto permitiría la transición hacia alternativas más seguras en el manejo de áreas verdes, tales como el uso de herbicidas menos tóxicos, la implementación de métodos mecánicos más eficientes y la adopción de prácticas de manejo integrado de malezas. De igual forma, se señala que la medida contribuiría a proteger la salud de la ciudadanía y de los trabajadores, a la vez que alinearía las prácticas gubernamentales con estándares ambientales más responsables. En conclusión, el memorial sostiene que la propuesta legislativa representa una acción afirmativa dirigida a atender preocupaciones de salud pública y protección ambiental, por lo que recomienda su consideración favorable.

El análisis de las posturas presentadas por el Departamento de Salud y el DTOP reflejan una convergencia sustancial en torno a la necesidad de adoptar medidas dirigidas a restringir el uso del glifosato en el ámbito gubernamental, particularmente en espacios públicos y áreas de alto tránsito ciudadano.

Por un lado, el Departamento de Salud fundamenta su respaldo a la medida en su mandato constitucional y legal de proteger la salud pública, destacando un enfoque preventivo que reconoce la interrelación entre los factores ambientales y el bienestar de la población. Desde esta perspectiva, la agencia articula su posición a partir de su amplia experiencia regulatoria en materia de salud ambiental, incluyendo la supervisión de sustancias químicas, el control de vectores, la fiscalización de la calidad del agua y alimentos, y la implantación de políticas públicas dirigidas a mitigar riesgos a la salud.

En ese contexto, el Departamento concluye que la prohibición del glifosato constituye una medida cónsona con los principios de prevención y reducción de exposición a agentes potencialmente nocivos, subrayando que la propuesta fortalece tanto la protección de la salud como los objetivos de sostenibilidad ambiental.

Por otro lado, el DTOP, como agencia directamente impactada por la implementación de la medida en sus operaciones de mantenimiento de infraestructura

vial, ofrece una perspectiva operativa que valida la viabilidad de la propuesta. Su análisis reconoce el uso extendido del glifosato en labores de desyerbe en carreteras y otras áreas públicas, pero a su vez destaca la disponibilidad de alternativas más seguras y eficientes, tales como herbicidas de menor toxicidad, métodos mecánicos y estrategias de manejo integrado de malezas. En ese sentido, el DTOP no solo respalda la política pública propuesta, sino que además identifica oportunidades concretas para su implementación efectiva, alineando sus prácticas con estándares ambientales más responsables y priorizando la protección de la salud de trabajadores y ciudadanos.

Ambas agencias coinciden en reconocer los riesgos potenciales asociados al uso del glifosato y la necesidad de adoptar un enfoque preventivo en la gestión de estos riesgos. Asimismo, sus posturas evidencian una armonía entre la política pública de salud y las capacidades operacionales del Estado, lo que fortalece la viabilidad y pertinencia de la medida legislativa. La ausencia de señalamientos adversos o reservas significativas por parte de estas entidades refuerza la solidez del proyecto y su alineación con el interés público.

 A la luz de lo anterior, y considerando el respaldo expreso de las agencias con competencia directa en la materia, estas comisiones entienden que la medida propuesta responde de manera adecuada a preocupaciones legítimas de salud pública y protección ambiental, a la vez que promueve prácticas gubernamentales más seguras y sostenibles. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la medida, al estimarse que la misma adelanta de forma efectiva el bienestar general de la ciudadanía y fortalece el marco normativo en materia de salud ambiental en Puerto Rico.

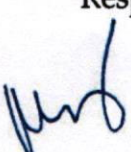
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

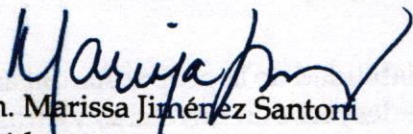
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor certifica que el P. del S. 990 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 990 con enmiendas.

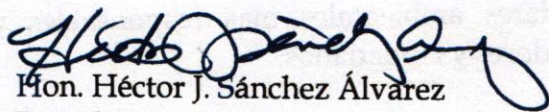
Respetuosamente sometido,





Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales



Hon. Héctor J. Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

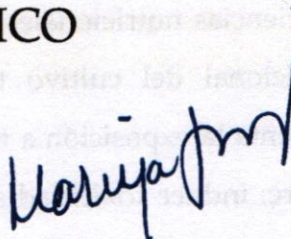
20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 990

27 de enero de 2026



Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referido a las Comisiones de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales; y de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para crear la "Ley para la prohibición del uso del glifosato en el desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales, canales de riego y cualquier propiedad pública".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El glifosato es un herbicida patentado originalmente por la Compañía Stauffer Chemical en 1964 para ser usado como descalcificador para limpiar los depósitos minerales de los tubos en calderas y otros sistemas de agua caliente. Posteriormente, la multinacional Monsanto patentizó su uso como herbicida, convirtiéndolo en el principal componente activo del producto Roundup. Desde la caducidad de esa patente en el año 2000, el glifosato ha sido comercializado por diversas empresas, y es ahora el herbicida agrícola más utilizado en el mundo. Tan sólo en el año 2014, se usaron más de 65 millones de libras en todo el planeta. En Puerto Rico, productos que contienen glifosato son utilizados tanto en los terrenos agrícolas como por el gobierno, municipios y corporaciones públicas para el desyerbe de las orillas de caminos y carreteras municipales y estatales, y de canales de riego.

Por mucho tiempo, distintos expertos y científicos han realizado y revisado diversos estudios donde se ha podido demostrar el efecto nocivo del glifosato en la salud de las personas.

Se ha descubierto que el glifosato tiene múltiples efectos biológicos: provoca deficiencias nutricionales, ya que inmoviliza ciertos nutrientes y altera la composición nutricional del cultivo tratado; altera la biosíntesis de aminoácidos aromáticos; aumenta la exposición a tóxicos; deteriora el transporte de sulfato y el metabolismo de azufre; induce toxicidad sistémica, lo que permite el crecimiento excesivo de agentes patógenos; causa disbacteriosis intestinal; y genera potenciación de los efectos dañinos de otros residuos químicos transmitidos por los alimentos y toxinas ambientales, ya que inhibe la función de las enzimas de desintoxicación y la formación del gas amoníaco, lo que a su vez puede conducir a la inflamación del cerebro asociada con el autismo y la enfermedad neurodegenerativa de Alzheimer. El glifosato también se ha vinculado a muchos otros problemas de salud como el cáncer, infertilidad, neurotoxicidad, problemas reproductivos, hormonales, defectos de nacimiento, genotoxicidad y ecotoxicidad.

En estudios realizados en 2005 y 2008, el profesor de biología molecular Gilles Eric Seralini de la Universidad de Caen (Francia), advirtió que aun en dosis inferiores a las usadas en la agricultura, el glifosato comercial estimulaba la muerte de las células de embriones humanos, lo que podría provocar malformaciones, abortos, problemas genitales o de reproducción y cáncer. El investigador había decidido estudiar los efectos del herbicida sobre la placenta humana después que una revisión epidemiológica de la Universidad de Carleton (Canadá), realizada en la provincia de Ontario, vinculara la exposición al glifosato con el riesgo de abortos espontáneos y partos prematuros.

En el 2011, buscando una respuesta a las causas de las enfermedades graves de manadas enteras en el norte de Alemania, especialmente en el ganado bovino, se realizaron estudios que encontraron el glifosato en su orina y se detectó también en las

heces, en la leche y el alimento de los animales. El estudio incluyó también a los agricultores, y se descubrió que aún los agricultores que no tuvieron contacto con el herbicida estaban contaminados con el producto. Según la revista alemana *Ithaca Journal*, en la nota realizada por Dirk y Sandra Brändli Reinacher, la presencia del agroquímico está extendida más allá de donde se asperja o utiliza.

Este estudio alemán parece tener concordancia con otros estudios que confirman que el glifosato sigue aumentando su presencia en el medio ambiente. Un estudio de ese mismo año, del U.S. Geological Survey, encontró glifosato en un 86% de las muestras de aire y en un 77% de las muestras de lluvia en áreas agrícolas en Mississippi y Iowa.

En el año 2012, un estudio realizado por la Universidad Médica de Viena, y publicado en la revista *Archives of Toxicology*, asegura que no hay nivel seguro ante la exposición al glifosato. Los resultados indicaron que su inhalación puede provocar daños en el ADN de las personas expuestas y que no solamente el ingrediente glifosato es extremadamente tóxico, sino que aumenta su toxicidad por la presencia de otros aditivos en su formulación.

En el año 2014, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), entidad francesa adscrita a la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicó un informe sobre estudios de casi tres décadas de duración y que incluyó 44 trabajos, que exploraron el impacto de la exposición a plaguicidas en el linfoma no-Hodgkin. El estudio concluyó que parece haber una fuerte asociación entre los plaguicidas y el linfoma no-Hodgkin.

El 20 de marzo de 2015, la IARC, tras una extensa revisión de estudios sobre el glifosato, lo clasificó como "probablemente cancerígeno para los seres humanos". Esto significa que la evidencia es limitada en seres humanos, sin embargo, las pruebas son suficientes en los animales. La toxicóloga, Dra. Kate Z. Guyton, directora del equipo de investigación que lideró el informe, estableció que en el glifosato encontraron evidencia de propiedades cancerígenas y que la genotoxicidad (daño genético causado por un

químico o uno de sus agentes al ADN) en animales de laboratorio fue suficientemente comprobada.

Países como Dinamarca, Holanda y El Salvador, y municipalidades de España y Canadá, han prohibido total o parcialmente el uso de glifosato. Basados en la reciente reclasificación del glifosato a "probablemente cancerígeno para los seres humanos" por parte de la IARC, el presidente de Colombia pidió suspender su uso en las aspersiones contra los cultivos ilícitos en ese país, Bermudas prohibió su uso y en Argentina existe legislación presentada a los mismos efectos, la cual fue recientemente fue apoyada por más de 30,000 médicos de dicho país.

En Estados Unidos, la empresa Bayer (antes Monsanto) logró en el 2020 llegar a acuerdos extrajudiciales en 100,000 casos en su contra, con el pago de aproximadamente 11 mil millones de dólares. Esos acuerdos fueron propuestos por la compañía luego de tres derrotas consecutivas en los tribunales, que involucraron cifras también millonarias, en los casos de Dewayne "Lee" Johnson, en 2018 (\$289 millones de dólares), Ed Hardeman (\$80 millones), y el matrimonio Pilliod (\$86.2 millones), ambos en 2019. Los afectados aseguraban que el herbicida de la compañía, Roundup Ready, cuyo ingrediente activo es el glifosato, les causó un linfoma no Hodgking (LNH), un cáncer que afecta al sistema inmunológico.

Aún quedan pendientes en Estados Unidos unas 40 mil demandas más. Un número que no deja de crecer.

En Puerto Rico existe una alta preocupación de las comunidades por el uso indiscriminado de glifosato.

Su uso no es exclusivo de los cultivos agrícolas, sino que varios municipios utilizan el herbicida para desyerbar caminos y carreteras municipales y estatales. Incluso, se ha visto a compañías privadas esparciendo herbicida en escuelas en horario de clases, en las orillas de los canales de riego y en las autopistas del país.

Wmf

Además de la peligrosidad del glifosato, hay que añadir el mal manejo en su aplicación. Por ejemplo, residentes de comunidades donde se usa el producto han relatado que, al asperjar el herbicida en la orilla de la carretera, el mismo cae sobre el techo de sus casas o incluso sobre su cuerpo, aun estando en el patio de sus hogares.

En vista de la abundante evidencia que vincula al glifosato con enfermedades como el cáncer y de la constancia sobre el uso indiscriminado de este potente y dañino químico, esta Asamblea Legislativa acuerda prohibir su uso por parte de entidades gubernamentales, de tal forma que el Estado no continúe actuando, a conciencia, como un agente que contribuye a la exposición de la ciudadanía a un probado compuesto sintético tóxico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Esta ley se conocerá como: "Ley para la prohibición del uso del glifosato en el
3 desyerbado de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos estatales o municipales,
4 canales de riego y cualquier propiedad pública".

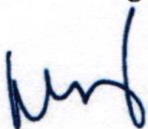
5 Artículo 2. - Definiciones

6 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que describe
7 a continuación:

8 a) Agencia: cualquier Departamento, Oficina, Administración, Corporación
9 Pública o Municipio del Gobierno de Puerto Rico.

10 b) Glifosato: herbicida no selectivo de amplio espectro, desarrollado para
11 eliminación de hierbas y de arbustos, en especial los perennes.

12 c) Persona - Persona natural o jurídica, o funcionario de cualquier agencia,
13 según definida en esta ley.



1 Artículo 3. - Prohibiciones y penalidades

2 a) Se prohíbe a cualquier agencia o persona el uso de glifosato para el
3 desyerbe de autopistas, carreteras, avenidas, calles y caminos autopistas,
4 carreteras, avenidas, calles y caminos municipales o estatales, canales de
5 riego y cualquier propiedad pública. Esta prohibición incluye el uso de
6 cualquier producto o fórmula que contenga glifosato o cualquiera de sus
7 derivados o combinaciones, independientemente de cómo sea
8 mercadeado o aplicado.

9 b) Toda persona o funcionario de agencia que viole esta prohibición,
10 incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una multa no menor de
11 \$5,000.00 o una pena de cárcel de 6 meses, a discreción del Tribunal.

12 Artículo 4. - Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o
14 declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
15 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
16 cláusula, párrafo, disposición o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
17 inconstitucional.

18 Artículo 5. - Vigencia

19 Esta ley comenzará a regir *noventa 90 días* ~~de forma inmediata~~, luego de su
20 aprobación.

